

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: YAMIL RODRIGUEZ ORDOÑEZ Y OTRA  
RADICACION: 2019-00104-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 21 de febrero de 2022.

RADICACIÓN: 2019-00104-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: YAMIL RODRIGUEZ ORDOÑEZ Y SILENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ  
ASUNTO: TERMINACIÓN DE PROCESO

### AUTO N° 143

#### ASUNTO A TRATAR:

El abogado DAVID MORA HURTADO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.048.348 expedida en Cali, obrando en calidad de Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional Occidente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., que se demuestra con los documentos allegados al plenario y quien manifiesta:

*“1.- Con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la Entidad, solicito se decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la(s) obligación(es) N° (s) 725069210058203. 2.- Considerando que el Art. 461 del CGP dispone la continuidad de la rendición de cuentas por el secuestre, si estuvieren pendientes, los honorarios que se causen por ello y/o cualquier concepto pendiente a los auxiliares de la justicia después de esta solicitud, corren por cuenta de la parte ejecutada. El juzgado dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia. 3.- La parte ejecutada se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la(s) obligación(es) ejecutada(s) en la actuación en referencia. 4.- Los honorarios de nuestro (a) apoderado (a) se encuentran cancelados de conformidad a la tarifa establecida contractualmente. Para los fines y efectos informados se adjuntan constancias. Como consecuencia de la solicitud, agradecemos levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado. Los oficios podrán ser retirados por la parte ejecutada y/o por nuestro apoderado (a)*

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: YAMIL RODRIGUEZ ORDOÑEZ Y OTRA  
RADICACION: 2019-00104-00

*y/o por funcionario (a) acreditado (a) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5.- Solicite que se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del mandato. 6.- Solicite que se ordene el desglose de la garantía hipotecaria a favor del demandante. 7.- Para el caso de que por cuenta del proceso se haya aportado escritura contentiva de garantía hipotecaria abierta constituida a favor de la entidad, agradecemos ordenar su desglose, ya que la misma garantiza todas las obligaciones contraídas por el suscriptor, la cual puede ser retirada por nuestro (a) apoderado (a) judicial y/o por el (la) Oficina con sede en el Municipio del Despacho Instructor, y en caso de no contar con sede BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de la localidad, por el Director (a) del municipio más cercano...”*

### **CONSIDERACIONES.**

Antes de proceder a lo que en derecho corresponde, el despacho procede al estudio exhaustivo al proceso, no encontrándose solicitudes resueltas o pendientes por resolver encaminadas a embargar remanentes en el presente proceso.

En este orden de ideas, el Juzgado despachará favorablemente dicha petición, teniendo en cuenta que hasta la fecha no hay embargo de remanentes que afecta el proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE.**

- 1.- **DAR** por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada. (Art. 461 del CGP).
- 2.- Salvo que exista embargo de remanentes, **LEVANTAR** la medida cautelar decretada en auto interlocutorio No. 0317 de fecha 08 de mayo de 2019, literal e). **LIBRAR** el oficio pertinente.
- 3.- Los documentos base de recaudo deben ser entregados a la parte ejecutada. (Artículo 116 Núm. 3º del CGP) con las constancias e rigor y/o a quien esta delegue.

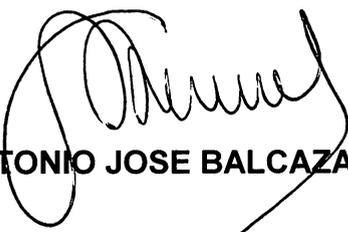
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: YAMIL RODRIGUEZ ORDOÑEZ Y OTRA  
RADICACION: 2019-00104-00

4.- La garantía hipotecaria como la escritura de hipoteca base de recaudo deben ser entregados a la parte ejecutante. (Artículo 116 Núm. 3º del CGP) con las constancias e rigor y/o a quien esta delegue, dado que así se ha solicitado.

5.- **CUMPLIDO** lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.**